

FRANCIA

MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. REFUNDACIÓN DE LA ESCUELA DE LA REPÚBLICA. INVESTIGACIÓN CON EMBRIONES Y CÉLULAS MADRE EMBRIONARIAS

M^a Ángeles Félix Ballesta

Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad Pompeu Fabra

LEY N° 2013-404 DE 17 DE MAYO DE 2013 QUE ABRE EL MATRIMONIO A LAS PAREJAS DE PERSONAS DEL MISMO SEXO

Matrimonio entre personas del mismo sexo

Los principales actores en la aplicación de la Ley n° 2013-404¹, de 17 de mayo de 2013, que abre el matrimonio y la adopción a las parejas del mismo sexo, son los Ayuntamientos y Concejos generales, que deben aplicarla independientemente de cual sea su opinión sobre la Ley (1.). A nivel municipal, además del proceso necesario de adaptación de las actas del Registro Civil, esta Ley impone a los alcaldes en el marco de sus funciones obligaciones de registrador (2.). Los Concejos generales deben seguir el procedimiento de aprobación habitual en materia de adopción. En ningún caso podrán negar la aprobación por motivos relacionados con la orientación sexual de los solicitantes (3.).

¹ Versión castellana y libre traducida del original francés, por M^a Ángeles Félix Ballesta, de la “*Ficha Práctica*”, de – “My-Kim Yang-Paya, avocate associée et Celine Marcovici, avocate à la cour, SCP Seban & Associés”, - publicada en *Le Courrier des maires*. N° 269-270. Juin - Juillet 2013, pp. 44-45.

1. Las nuevas disposiciones legislativas y reglamentarias

Matrimonio

La Ley n^o 2013-404 de 17 de mayo de 2013 abre el matrimonio a las parejas del mismo sexo residentes en Francia². Permite reconocer los matrimonios entre dos personas del mismo sexo celebrados en el extranjero antes de la entrada en vigor de la Ley (artículo 21).

El texto fija las normas del matrimonio (artículos 1 a 6), al prever que los futuros contrayentes pueden casarse en su lugar de residencia, o en el lugar de residencia de uno de sus padres. Cuando en una pareja homosexual, uno de sus miembros posee la nacionalidad francesa y residen en un país que prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo, se podrán casar en Francia "en el lugar de nacimiento o en el lugar del último domicilio o residencia" de uno de los esposos, o de uno de sus padres. De lo contrario, la Ley dice, "el matrimonio es celebrado por el magistrado municipal encargado del Registro Civil del lugar de su elección" (art. 3).

Adopción

El legislador también abre la adopción a las personas casadas del mismo sexo, cuando la adopción de un niño es conjunta por ambos cónyuges, o cuando se trata de la adopción del hijo del otro cónyuge (artículos 7 a 9).

Apellido de familia

La Ley n^o 2013-404, de 17 de mayo de 2013 y su Decreto de aplicación n^o 2013-429, de 24 de mayo de 2013³, establecen las

² Vid.: Código Civil, artículos 34 a 101;
Código General de Entes Locales (CGCL), artículos L2122-27 a L2122-34;
Código de Acción Social y Familias (CASF), art. R.225-4;
Ley n^o 2013-404, de 17 de mayo de 2013, que abre el matrimonio a las parejas del mismo sexo (JO de 18 de mayo de 2013, p. 8253);
Decisión n^o 2013-669, DC de 17 de mayo de 2013 (JO de 18 de mayo de 2013, p. 8281);
Decreto n^o 2013-429, de 24 de mayo de 2013, en aplicación de la Ley N^o 2013-404, de 17 de mayo de 2013 (JO de 28 de mayo de 2013, p. 8733);
Decreto de 24 de mayo de 2013, que modifica el Decreto de 29 de julio de 2011, que modifica el Decreto de 1 de junio de 2006, sobre el modelo de libro de familia (JO de 28 de mayo de 2013, p. 8821).

³ El Decreto n^o 2013-429, de 24 de mayo de 2013, señala las consecuencias de la Ley n^o 2013-404, de 17 de mayo de 2013, que obliga a la adaptación de ciertas

normas para la devolución del apellido. Se prevé que en el caso de adopción plena, el adoptado llevará el apellido elegido de común acuerdo por sus padres. En caso de desacuerdo, uno de ellos deberá comunicarlo por escrito al funcionario del Registro civil, lo más tardar el día de la declaración. En este supuesto, se le adjudicarán los apellidos (primer apellido) de cada uno de los padres, que se juntarán por orden alfabético.

Si el desacuerdo surge tras el nacimiento, cuando simultáneamente se establece la filiación, el funcionario deberá instar ante el Ministerio Fiscal de la República que ordene la rectificación del apellido y se adjuntará, al acta de nacimiento del niño, el documento que contenga el desacuerdo.

Hay que tener en cuenta que, actualmente, cualquiera de los esposos puede llevar el apellido del otro cónyuge, por sustitución o adición a su propio apellido en el orden que escoja,- lo que implica que los hombres ahora pueden llevar el apellido de sus esposas - medida que permite resolver el problema del apellido de familia para las parejas del mismo sexo (artículos 10 a 12).

2. El impacto de la ley para los municipios

La redacción de las actas del Registro civil

Únicamente el artículo 34 a) del Código Civil ha modificado: las palabras "padre y madre" que han sido sustituidas por el término "padres".

La Ley no ha cambiado la redacción de las actas de nacimiento en la medida en que el artículo 57 del Código Civil, relativo a la determinación del contenido del acta de nacimiento y la mención de la identidad del padre y de la madre, se mantiene. Sin embargo, se

disposiciones del Código de Procedimiento Civil y de varios Decretos (nº 62-921, nº 74-449, nº 2002-1556 y nº 2004-1159), con el fin de tener en cuenta la existencia de las parejas y padres del mismo sexo.

El Decreto también tiene en cuenta los cambios introducidos en el artículo 311-21 del Código Civil, en caso de desacuerdo entre los padres sobre la elección del apellido de su hijo. Crea la declaración conjunta de elección de apellido suscrita en el marco del procedimiento de adopción.

Finalmente, realiza la actualización de diversas disposiciones relativas al derecho de las personas y de la familia.

requiere una modificación de este artículo ya que los términos "padre y madre" todavía se usan.

En cuanto a las partidas de nacimiento de niños adoptados en forma plena, el artículo 354 del Código Civil no se ha cambiado. En su Decisión n^o 2013-669, de 17 de mayo de 2013, el Consejo Constitucional ha considerado que ninguna exigencia constitucional no impone que la naturaleza adoptiva de la filiación sea disimulada u ocultada, ni que los vínculos de parentesco establecidos por la filiación adoptiva imiten a los de la filiación biológica. No obstante, será necesario aportar aclaraciones en la redacción de las actas de nacimiento de los niños adoptados en forma plena.

Un Decreto y una orden

En cuanto a lo que concierne a la escritura del libro de familia, una orden de 24 de mayo de 2013 del Ministro de Justicia, destinada a los ayuntamientos, impresores y editores de software, ha modificado el modelo para adaptarlo a la situación de las parejas formadas por personas del mismo sexo. El Decreto n^o 2013-429, de 24 de mayo de 2013, ha sustituido las palabras "padre y madre" por la de padres, esposos o cónyuges, en el Código de Procedimiento Civil, así como en los decretos que tratan sobre las actas del Registro civil, del libro de familia y de derecho sucesorio.

Las obligaciones del alcalde en tanto que registrador civil

Bajo la autoridad del Ministerio fiscal, el alcalde deberá participar en la celebración de los matrimonios entre personas del mismo sexo y expedirles los certificados de su estado civil y libros de familia.

En el supuesto de que un alcalde se negase a celebrar el matrimonio de una pareja homosexual, se rompería el principio de continuidad del servicio público, principio que tiene valor constitucional. Esta negativa sería burlarse del carácter republicano del matrimonio, del principio de laicidad, de igualdad de todos ante la ley, del derecho a contraer matrimonio a partir del derecho a llevar una vida privada normal, y sería contraria a la prohibición de toda discriminación basada en la orientación sexual.

En tal caso, el alcalde podría ser demandado por discriminación sobre la base del artículo 432-7, 1^o del Código Penal, que establece una pena de cinco años de prisión y multa de 75.000 euros. Además de la

sanción penal, el alcalde también podría incurrir en una sanción disciplinaria, de conformidad con el artículo L2122 -16 del Código general de las entidades locales. El alcalde tampoco podrá invocar ninguna cláusula de conciencia para negarse a celebrar el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Aunque el alcalde puede, sin embargo, en base al artículo L2122-18 del Código general de entes locales, bajo su supervisión y responsabilidad, delegar por orden una parte de sus funciones de registrador civil a sus asistentes o miembros del consejo municipal, sin tener que justificar dicha delegación.

3. El impacto de la ley para los Concejos generales en el procedimiento de adopción

La posibilidad de contraer matrimonio a las parejas homosexuales les permite adoptar el hijo de su cónyuge, o solicitar conjuntamente la adopción de un niño. El artículo 7 de la Ley dispone, entre otras cosas, insertar en el artículo 345-1 del Código Civil, un 1º bis, redactado de la siguiente manera: "La adopción plena del hijo del cónyuge está permitida: (...) 1º. Cuando el niño ha sido objeto de una adopción plena por ese único cónyuge y no tiene más filiación establecida al respecto." El artículo 8 de la misma Ley también añade un párrafo al artículo 360 del Código Civil, que dice así: "El niño adoptado previamente por una sola persona, en la forma simple o plena, puede serlo una segunda vez, por el cónyuge de ésta última, en la forma simple".

Cuando el niño no es hijo del cónyuge o de la pareja, para la adopción de un niño que esté bajo la tutela del Estado, o de un niño confiado a un organismo autorizado para la adopción, o de un niño extranjero, antes de adoptarlo se requiere la autorización expedida por el Presidente del Concejo General del Departamento de residencia del solicitante.

De conformidad con el artículo R.225-4 del Código de acción social y familias, los Concejos generales tendrán que instruir las peticiones de aprobación, asegurándose que las condiciones de recepción ofrecidas por el solicitante en el ámbito familiar, educativo y psicológico corresponden a las necesidades y al interés de un niño adoptado.

Como ya sucede con las peticiones formuladas por personas solteras homosexuales, los Concejos generales no podrán negarse a conceder una autorización exclusivamente sobre la base de la orientación sexual de la pareja solicitante. Ya que dicha motivación constituye una discriminación prohibida especialmente por los artículos 8 y 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El presidente del Concejo general debe justificar su negativa en el análisis concreto de las condiciones de acogida del niño.

Para garantizar un tratamiento neutral y objetivo de estas peticiones, se completarán en este sentido, las normas emitidas por el Ministerio encargado de la familia, en el año 2011, relativas a la información previa a la aprobación de la adopción y evaluación de la solicitud de autorización. También se llevará a cabo una campaña de sensibilización al respecto, en torno a los servicios encargados de la instrucción y expedición de la autorización.

REFUNDACIÓN DE LA ESCUELA DE LA REPÚBLICA

LEY nº 2013-595 de 8 de julio de 2013 de orientación y programación para la refundación de la escuela de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS⁴

NOR: MENX1241105L

El futuro de los jóvenes, la recuperación de nuestro país, su desarrollo cultural, social y económico dependen en gran medida de nuestra capacidad colectiva para refundar la escuela de la República.

Esta revisión incluye no sólo un proyecto educativo, sino también un proyecto social. Francia, con la refundación de su escuela, se proporciona los medios para responder a los grandes desafíos a los que se enfrenta: elevar el nivel de conocimientos, habilidades y cultura de todos los niños, aumentar su nivel de crecimiento con jóvenes mejor formados y dotados de altas competencias, luchar contra el desempleo de los jóvenes, reducir las desigualdades sociales y territoriales, promover la igualdad entre mujeres y hombres, recrear una cohesión nacional y un vínculo cívico en torno a la promesa republicana del éxito educativo para todos.

Esta refundación requiere la movilización de todos para lograr a diario este objetivo, en un espíritu de unidad, confianza y acción, en interés de los alumnos y del país.

Este proyecto de ley de orientación y programación es un paso importante en la refundación de la escuela. Se compone de un conjunto de disposiciones legislativas y de un informe adjunto que presenta la visión global y especialmente la programación de medios, objetivos y orientaciones para la refundación de la escuela. Este conjunto de disposiciones y sus medidas de aplicación se llevarán a cabo durante la legislatura para conseguir este gran diseño educativo.

Estas opciones han sido preparadas por los trabajos realizados en el marco de la gran concertación sobre la refundación de la escuela que

⁴ Versión castellana de “La Ley nº 2013-595 de 8 de julio de 2013, de orientación y programación para la refundación de la escuela de la República”, traducida del original francés, por M^a Ángeles Félix Ballesta.

ha permitido establecer un diagnóstico compartido sobre el estado del sistema educativo, despejando las prioridades en una serie de temas.

La aprobación del informe adjunto es el tema del artículo 1º.

El propósito de la refundación consiste en reconstruir una escuela que a la vez sea justa para todos y exigente para cada uno.

La reconstrucción de la escuela debe servir prioritariamente para elevar de forma general el nivel de todos los alumnos. Los objetivos de este informe reflejan esta ambición:

- Asegurarse de que todos los alumnos dominan las competencias básicas en francés (lectura, escritura, comprensión y vocabulario) y las competencias en matemáticas (números, cálculo y geometría) al final del CE1, y que todos los alumnos dominan los instrumentos básicos del conocimiento al final de la escuela elemental;
- Reducir a menos del 10 % la brecha de conocimiento al final del CM2 entre los alumnos de la educación prioritaria y los alumnos de fuera de la educación prioritaria;
- Reducir a la mitad la proporción de alumnos que abandonan el sistema escolar sin calificación y conseguir que todos nuestros alumnos dominen los conocimientos básicos, competencias y cultura al concluir la escolaridad obligatoria;
- Reafirmar los objetivos de conducir más del 80 % de jóvenes al bachiller y el 50% en edad similar a un diploma de enseñanza superior.

Estos objetivos se inscriben en el marco de nuestros compromisos europeos y justifican la prioridad dada a la escuela primaria para reducir las dificultades escolares.

El nivel general de competencias de los alumnos debe ser mejorado para lograr una mayor justicia en el éxito académico y para poner al país en una senda de fuerte crecimiento estructural en la economía internacional del conocimiento.

Durante diez años, el porcentaje de estudiantes con dificultades ante la escritura ha crecido de manera significativa: casi el 20 % de los estudiantes de quince años tienen grandes dificultades para dominar la

lengua escrita. El número de alumnos que abandonan sin cualificación, que concierne al 12% de los jóvenes franceses actuales, debe limitarse para reducir el desempleo que afecta principalmente a esas poblaciones. Por último, el sistema educativo francés no lucha suficientemente contra el determinismo social y territorial que genera desigualdades sociales y geográficas y conlleva el desmantelamiento y crisis de confianza para una parte de la población.

En cuanto a los recursos humanos, el informe adjunto presenta la programación de creación de 60.000 puestos de trabajo en la enseñanza durante el término de la legislatura. Se necesita esta importante inversión para completar la refundación.

Primero se dedicará a restablecer una verdadera formación inicial para nuestros docentes. Estos nuevos recursos también servirán a la prioridad dada al primer grado: a parte de la reforma de la formación inicial, dos tercios de los nuevos empleos creados serán para las escuelas.

Estos medios permitirán especialmente un desarrollo en la acogida de menores de tres años (en particular en las zonas de educación prioritaria, en los territorios rurales aislados peor equipados y en ultramar) y una evolución en las prácticas pedagógicas. En particular, el objetivo de "más maestros que clases" permitirá, en los sectores más frágiles, apoyar organizaciones pedagógicas innovadoras, al servicio de una mejora significativa en el rendimiento escolar.

En el nivel secundario, los nuevos recursos se destinarán principalmente al desarrollo, en los colegios, de sistemas educativos adaptados a la heterogeneidad del curso y a promover el éxito de todos los alumnos. En los institutos de formación profesional, se garantizará a todos los estudiantes un diploma al menos del nivel V, para mejorar el éxito del bachillerato profesional, asegurar mejor los cursos y luchar contra el abandono escolar prematuro.

Por último, estos recursos son necesarios para satisfacer las necesidades del sistema educativo: la recepción de alumnos en situación de discapacidad, con la creación de empleos de auxiliares en el ámbito escolar; la prevención y seguridad; el apoyo a los alumnos; la supervisión médica (sobre todo de los estudiantes más

desfavorecidos) con el fortalecimiento del sector médico-social; la mejora de la gestión de las instituciones y servicios académicos.

El conjunto de estas medidas representa un esfuerzo financiero y humano considerable, pero este esfuerzo constituye una inversión para el futuro de nuestro país.

El informe adjunto presenta a continuación las directrices distribuidas por temas.

El proyecto de ley se articula en torno a cinco grandes ejes:

- Asegurar una verdadera formación inicial y continuada para los profesionales de la enseñanza y la educación, con la creación de escuelas superiores de enseñanza y educación;
- Introducir la escuela en la era digital para tener realmente en cuenta sus retos y fortalezas para la escuela;
- Meter el contenido de las enseñanzas y la escalada del aprendizaje en el corazón de la refundación;
- Renovar el sistema de orientación e inserción profesional;
- Revitalizar el diálogo con los socios de la escuela, y sus organismos de evaluación.

La calidad de un sistema educativo depende principalmente de la calidad de sus docentes: por lo tanto se trata, en primer lugar, de asegurar a maestros y personal educativo una formación inicial y continua que les permita ejercer su profesión en buenas condiciones. Las tecnologías digitales están transformando el sistema educativo. Se trata de una transformación radical de los modos de producción y difusión del conocimiento, e incluso de las relaciones sociales. Una nueva ambición por lo digital debe insertarse en el corazón de la refundación de la escuela: ésta debe girar y aprender a formar a sus alumnos por y para lo digital. La refundación de la escuela pasa por una reflexión sobre la base común de conocimientos, habilidades y cultura, así como el contenido de la educación. Se trata de precisar lo que la escuela debe enseñar a sus alumnos, y la manera como ésta puede permitir a todos esta enseñanza. La definición precisa de elementos de base, y su articulación con el plan de estudios y la evaluación de los alumnos, deben repensarse. La definición de los programas estará a cargo de un Consejo superior de programas. Sin

embargo, el proyecto hace fuerte énfasis en la formación del niño como persona y como ciudadano - con el desarrollo de la enseñanza moral y cívica, así como de la educación artística y cultural. El siguiente paso es organizar un verdadero aprendizaje progresivo, pensando en todo el recorrido de los alumnos, desde el preescolar hasta la universidad. La escuela tiene esta vocación de formación común para todos, pero también debe proporcionar a los estudiantes las herramientas necesarias para que cada uno se oriente hacia la inserción profesional escogida y triunfe. Conviene al respecto reformar el sistema de orientación. Por último, el proyecto reconoce que la refundación no puede tener lugar sin un diálogo revitalizado entre la escuela y sus socios (cuyo primer rango lo ocupan los padres y las autoridades locales) y sin un sistema eficaz de evaluación.

Sección 4: La enseñanza moral y cívica

Se ha previsto modificar la segunda frase del artículo L.311-4, relativo a la forma en que la escuela transmite a los alumnos sus valores de respeto por el individuo. La redacción actual no menciona más que el papel de la instrucción cívica, y su enfoque se basa en una lógica de adquisición de conocimientos. El texto propuesto establece que la escuela, especialmente gracias a una enseñanza moral y cívica, hace adquirir (en lugar de inculcar) a los alumnos el respeto por la persona (en lugar del individuo), sus orígenes y sus diferencias, así como la igualdad entre mujeres y hombres. El artículo también prevé asociar el contenido de la enseñanza moral al de la enseñanza cívica: se propone modificar en este sentido el título de la Sección 8 del Capítulo II del Título I del Libro III. En consecuencia se modifica el artículo L. 312-15; y se precisa el contenido de la enseñanza moral.

ANEXO

LEY n° 2013-595 de 8 de julio de 2013 de orientación y programación para la refundación de la escuela de la República⁵

“Sección 4: La enseñanza moral y cívica

Artículo 41

Ha modificado las disposiciones siguientes:

Modifica el Código de Educación - Sección 8: La enseñanza moral y cívica. (V)

Modifica el Código de Educación - art. L311- 4 (V)

Modifica el Código de Educación - art. L312 -15 (V)

Artículo 42

Ha modificado las disposiciones siguientes:

Crea Código de Educación - Sección 11: La educación ambiental y ... (V)

Crea Código de Educación - art. L312 - 19 (V)”

Sección 8: La enseñanza moral y cívica.

Artículo L311- 4

- Modificado por la LEY n° 2013-595 de 8 de julio de 2013 - art. 41.

“El plan de estudios incluye, en todas las etapas de escolarización, enseñanzas dedicadas a mostrar la diversidad y riqueza de las culturas representadas en Francia. La escuela, especialmente gracias a una enseñanza moral y cívica, hace adquirir a los alumnos el respeto por la persona, por sus orígenes y diferencias, por la igualdad entre mujeres y hombres, así como por la laicidad.”

Artículo L312 – 15

- Modificado por la LEY n° 2013-595 de 8 de julio de 2013 - art. 41.

⁵ Aunque el articulado de la Ley es muy amplio, sólo vamos a recoger la Sección 4, del Capítulo III, del Título I, relativo a la Enseñanza moral y cívica, que abarca los artículos 41 y 42 que modifican diversos artículos del Código de Educación que a continuación se reproducen.

“Además de aprender a contribuir a los objetivos definidos en el artículo L. 131-1-1, la enseñanza moral y cívica tiene como objetivo ayudar a los alumnos a convertirse en ciudadanos responsables y libres, para forjarse un pensamiento crítico y adoptar un comportamiento reflexivo. Esta enseñanza comporta, en todas las etapas de la educación, la formación en los valores republicanos, el conocimiento y respeto de los derechos del niño consagrados por la ley o por un compromiso internacional y la comprensión de las situaciones concretas que infrinjan. En este contexto se da información sobre el papel de las organizaciones no gubernamentales que trabajan para la protección del niño.

Durante la presentación de la lista de suministros escolares, los alumnos reciben información sobre la necesidad de evitar la compra de productos fabricados por niños en condiciones contrarias a las convenciones internacionalmente reconocidas.

La enseñanza moral y cívica comporta igualmente, en la escuela primaria y en el colegio, una formación consagrada al conocimiento y respeto por la problemática de las personas discapacitadas y a su integración en la sociedad.

Las escuelas se asocian con los centros que acogen a personas discapacitadas para promover los intercambios y reuniones con los alumnos.

La enseñanza moral y cívica también sensibiliza a los estudiantes de colegios y de institutos el servicio cívico previsto en el Título I bis, del Libro I del Código del Servicio Nacional.

En el marco de la enseñanza moral y cívica, los alumnos son formados para desarrollar una actitud crítica y reflexiva frente a la información disponible y adquirir un comportamiento responsable en la utilización de herramientas interactivas en su uso de los servicios de comunicación al público en línea. Son conscientes de cómo controlar su imagen pública, de los peligros de la exposición de sí mismo y de los demás, de los derechos de oposición, supresión, acceso y rectificación previstos por la ley n° 78-17 del 6 de enero de 1978 relativa a la informática, archivos y libertades, así como de las misiones de la Comisión Nacional de Informática y libertades.”

Sección 11: Educación y desarrollo sostenible del medio ambiente

Artículo L312 – 19

- Creado por la LEY n° 2013-595 de 8 de julio de 2013 - art. 42.
“La educación y el desarrollo sostenible del medio ambiente comienza en la escuela primaria. Su objetivo es introducir a los niños en las cuestiones ambientales.
Incluye el conocimiento de la naturaleza y la comprensión y evaluación del impacto de las actividades humanas sobre los recursos naturales.”

INVESTIGACIÓN CON EMBRIONES Y CÉLULAS MADRE EMBRIONARIAS

Ley n ° 2013-715, de 6 de agosto de 2013, tendente a modificar la ley n ° 2011-814, de 7 de julio de 2011, sobre bioética al autorizar bajo ciertas condiciones la investigación con embriones y células madre embrionarias⁶

NOR: ESRX1241473L⁷

La Asamblea Nacional y el Senado aprobó,

Teniendo en cuenta la decisión del Consejo Constitucional n ° 2013-674DC de fecha 1 de agosto de 2013;

El Presidente de la República promulga la ley cuyo contenido dice:

Artículo único

Modificación de las disposiciones siguientes: se modifica el artículo L2151-5 del Título V, del Libro 1º, del Código de la salud pública.★

La presente Ley entrará en vigor como ley estatal.

Hecho en París, el 6 de agosto de 2013.

Francois Hollande

Por el Presidente de la República:

El Primer Ministro, Jean -Marc Ayrault

El Ministro de Justicia, Ministra de Justicia, Christiane Taubira

La Ministra de Asuntos Sociales y de la Salud, Marisol Touraine

La Ministra de Educación Superior y de investigación, Genevieve Fioraso.

⁶ JORF n° 0182 de 7 de agosto de 2013, página 13449. Texto n° 1.

⁷ Versión castellana de “La Ley n° 2013-715 de 6 de agosto de 2013, tendente a modificar la ley n° 2011-814 de 7 de julio de 2011 sobre bioética, al autorizar bajo ciertas condiciones la investigación con embriones y células madre embrionarias”, traducida del original francés, por Mª Ángeles Félix Ballesta.

★ Artículo L2151-5 del Código de la salud pública

(Modificado por la LEY n° 2013-715 de 6 de agosto de 2013 – Artículo único)

“I.- Sin autorización no puede llevarse a cabo ninguna investigación con embriones humanos ni con células madre embrionarias. Un protocolo de investigación llevado a cabo con embriones humanos o con células madre embrionarias provenientes de un embrión humano sólo puede autorizarse si:

1° Se establece la importancia científica de la investigación;

2° La investigación, básica o aplicada, tiene una finalidad médica;

3° En el estadio de conocimientos científicos, esta investigación no puede llevarse a cabo sin recurrir a estos embriones o a estas células madre embrionarias;

4° El proyecto y las condiciones de ejecución del protocolo respetan los principios éticos relativos a la investigación con embriones y células madre embrionarias.

II. - Una investigación sólo puede realizarse a partir de embriones concebidos in vitro en el marco de una procreación médicamente asistida cuando han dejado de ser objeto de un proyecto parental. La investigación sólo puede llevarse a cabo con el previo consentimiento por escrito de la pareja de la que proceden los embriones, o del miembro sobreviviente de la pareja, tras ser debidamente informados de las posibilidades de acogida de los embriones por otra pareja, o de detener su conservación. Con la excepción de los casos mencionados en el último párrafo del artículo L. 2131-4 y en el tercer párrafo del artículo L. 2141-3, el consentimiento debe ser confirmado tras un período de reflexión de tres meses. El consentimiento de ambos miembros de la pareja o del miembro sobreviviente de la pareja puede revocarse sin motivo en tanto que las investigaciones no hayan comenzado.

III. - Los protocolos de investigación son autorizados por la Agencia de Biomedicina tras verificar que las condiciones establecidas en el apartado I del presente artículo se cumplen. La decisión de la Agencia, junto con el dictamen del Consejo de orientación, se comunica a los ministros encargados de la salud y de la investigación

que pueden, conjuntamente y dentro del plazo de un mes, solicitar la revisión del dossier que sirvió de base para la decisión:

1° En caso de duda sobre el respeto de los principios éticos o sobre la relevancia científica de un protocolo autorizado. La Agencia procede a este nuevo examen en un plazo de treinta días. En caso de confirmarse la decisión, se considerará que la validación del protocolo se ha alcanzado;

2° En interés de la salud pública o de la investigación científica, cuando el protocolo ha sido rehusado. La Agencia procede a este nuevo examen en un plazo de treinta días. En caso de confirmarse la decisión, el rechazo del protocolo se considerará firme.

En caso de violación de las prescripciones legislativas y reglamentarias o de las fijadas para la autorización, la Agencia suspenderá la autorización de investigación o la retirará. La Agencia tramita inspecciones que incluyan uno o más expertos que no guarden ninguna relación con el equipo de investigación, en las condiciones previstas en el artículo L. 1418-2.

IV. - Los embriones sobre los que se ha realizado una investigación no pueden ser transferidos con fines gestantes."

